



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2018-00490-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER QUITIAN GAMA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL.
TEMA: Desplazamiento Forzado.

En Ibagué – Tolima, a los 17 días del mes de julio de 2023, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación 73001-33-33-011-2018-00490-00 instaurado por el señor **JAVIER QUITIAN GAMA Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

No comparece

1.2. PARTE DEMANDADA-MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado:	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
C.C. No.:	27.984.472
T.P. No.:	141.967 del C.S. de la J.,
Dirección electrónica:	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co ; trilleras79@gmail.com ; marxis7@hotmail.com
Celular:	3164589009

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

No comparece

1.4. CONSTANCIAS

Se deja constancia que no comparece el señor apoderado de la parte actora, ni el señor agente delegado del Ministerio Público designado ante este Despacho Judicial.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. Parte Demandante - Prueba Testimonial

En el ordinal TERCERO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 04 de noviembre de 2022, se decretaron los testimonios de PEDRO NEL AGUIAR, JERÓNIMO TORRES, MIGUEL RESTREPO y MODESTO ORTÍZ quienes se dijo que depondrían sobre la totalidad de los daños inmateriales inferidos a los demandantes, a las amenazas de muerte y desplazamiento forzado del grupo familiar demandante y la causa de estos hechos.

AUTO:

Teniendo en cuenta que no comparece el apoderado de la parte actora, ni se indicó el correo electrónico de los testigos, no queda más para el Juzgado en términos del artículo 218 del C.G. del P. que prescindir de los testimonios decretados. Decisión notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

2.2. PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documental:

En el ordinal QUINTO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 04 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar a fin que se diera respuesta a las diferentes peticiones presentadas desde el 02 de diciembre de 2020 por la apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, a través de las cuales solicitaba informes relacionados con los hechos expuestos en la demanda, frente a lo cual se tiene lo siguiente:

2.2.1.1. Al Comando de la Sexta Brigada del Ejército Nacional (*Diera respuesta a lo pedido en el archivo 11 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

Al respecto, se tiene que además del oficio enviado por el Juzgado, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL efectuó gestiones como el correspondiente requerimiento probatorio (*archivo 36 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*), en consecuencia, se recibió el Oficio 2022606002435801 suscrito por el Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional informando, que el requerimiento fue remitido por competencia al Comandante del Comando Operativo de

Estabilización y Consolidación ZEUS (*Archivo 40 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*) y este a su vez lo remitió al Batallón de Infantería N°. 17 (*Archivo 52 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

En consecuencia, se allegó el Oficio 2022827002541551 del 23 de noviembre de 2022 suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería N°. 17 “Gral Domingo Caicedo”, dando respuesta a lo solicitado. (*Archivo 50 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

AUTO: El anterior documento se tiene por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

2.2.1.2. A la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Tolima (*Diera respuesta a lo pedido en el archivo 09 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

Al respecto, se tiene que además del oficio enviado por el Juzgado, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL efectuó gestiones como el correspondiente requerimiento probatorio (*archivo 36 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*), y a través de los Oficios N°. 1762 del 21 de noviembre de 2022 y N°. 1769 del 23 de noviembre de 2022, suscritos el Técnico II de la Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones – Grupo PQRS de la Fiscalía, se dio respuesta a lo solicitado. (*Archivo 42, 44 y 48 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

AUTO: El anterior documento se tiene por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDADA: Sin reparo alguno.

2.2.1.3. Al Comando de Policía Tolima (*Diera respuesta a lo pedido en el archivo 10 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

Al respecto, se tiene que además del oficio enviado por el Juzgado, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL efectuó gestiones como el correspondiente requerimiento probatorio (*archivo 36 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*), y a través del oficio COMAN-ASJUR-1.10 el comandante del Departamento Policía Tolima, dio respuesta a lo solicitado. (*Archivo 38 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

AUTO: El anterior documento se tiene por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

2.2.1.4. A la Alcaldía de San Antonio Tolima (*Diera respuesta a lo pedido en el archivo 08 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*).

Frente a esta documental el Juzgado dispuso oficiar, lo cual se efectuó con el Oficio JOAM-0568 del 04 de noviembre de 2022. Así mismo, la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL efectuó gestiones como el correspondiente requerimiento probatorio (*archivo 36 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado*), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

AUTO:

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al Alcalde Municipal de San Antonio – Tolima, para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio dar respuesta a lo pedido en el Oficio JOAM-0568 del 04 de noviembre de 2022, y en archivo 08 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado (adjúntese copia), esto es:

“los demandantes RUBY SALAZAR, EDILMA SALAZAR, ULPIANA SALAZAR VDA DE BARRAGAN, JARVEY OVIEDO SALAZAR, JUAN CAMILO SALAZAR, MAURICIO SALAZAR, MAYRA ALEJANDRA QUITIAN SALAZAR, JAVIER QUITIAN SALAZAR, RUBY PATRICIA QUITIAN SALAZAR, JHON FREDY SALAZAR, OMAIRA GAMA ORTEGA Y JAVIER QUITIAN GAMA, solicitan ser reparados por los perjuicios materiales e inmateriales que han padecido, con ocasión del DESPLAZAMIENTO FORZADO, por parte miembros de las Farc, desde el día 25 de enero de 2007, en hechos ocurridos en la finca el Remanso, ubicada en límite de las Veredas Tetuán y Loma Larga del municipio de San Antonio - Tolima.

Informar, si por los hechos antes descritos se recibió algún tipo de queja o querrela, en caso afirmativo allegar toda la documentación que repose sobre los mismos.

Informar para la época de los hechos que medidas o políticas para el tema de desplazamiento forzado fueron tomadas y en que consistieron.”

Conminar a los apoderados de las partes, para que adelanten todas las gestiones y trámites pertinentes en aras del oportuno recaudo probatorio, so pena de no insistir más en su recaudo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

AUTO:

En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. **se suspende la presente**

audiencia de pruebas y se fija el día 5 de octubre 2023, a las 8:30 a.m. con el fin de practicar la contradicción de la prueba documental que está pendiente.

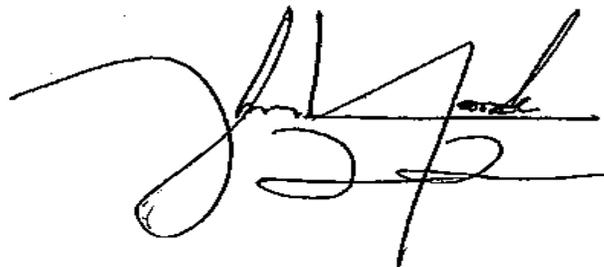
Se advierte que si cuenta con el material probatorio suficiente el despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia si ello fuese posible.

PARTE DEMANDADA: Solicita una aclaración.

DESPACHO: aclara la duda frente a las fechas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 8:51 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16